



Resolución Directoral

N° 028 -2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Lima, 10 ABR. 2019

VISTOS:

El Informe N° 169-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, de la Unidad de Asesoría Legal; el Memorando N° 576-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de la Unidad de Administración, el Informe N° 258-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3, del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Unidad de Administración; y, el Informe N° 003-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/PEC0011-2018-3/CS, del Comité de Selección del procedimiento de selección correspondiente al PEC-PROC-11-2018-VIVIENDA/PNSU-3;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de marzo de 2019, se convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial N°011-2018-VIVIENDA/PNSU – Tercera Convocatoria: Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra: "Reparación de laguna de tratamiento de aguas residuales, estación de bombeo y colector secundario; en el sistema de alcantarillado en la localidad de Pedregal Grande, distrito de Catacaos, provincia de Piura, departamento de Piura, código de inversión N° 2410914", en el marco de lo establecido en la Ley N° 30556 y sus modificatorias, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional Frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios y lo establecido en el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprobó el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;

Que, con Informe N° 003-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/PEC0011-2018-3/CS de fecha 10 de abril de 2019, el Comité de Selección concluye que corresponde se declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 0011-2018-VIVENDA/PNSU-3, para la Elaboración de expediente técnico y ejecución de obra: "Reparación de laguna de tratamiento de aguas residuales, estación de bombeo y colector secundario; en el sistema de alcantarillado en la localidad pedregal grande, distrito de Catacaos, provincia Piura, departamento Piura código de inversión N° 2410914", debido que se ha configurado la causal de nulidad al haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable establecido en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que se advierte un error en el promedio del estudio de mercado, respecto a la partida 06.05.05.01 VERTEDERO METALICO TRIANGULAR, en la cual se consignó como resultado del ítem el monto de S/ 7,803.05, debiendo ser el monto correcto S/. 5,864.80,



lo que género que el valor referencial tenga un incremento de S/ 1,938.25, transgrediéndose el artículo 14 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial, determinando un vicio insubsanable, debiéndose retrotraer el procedimiento a la etapa de actos preparatorios;

Que, a través del Informe N° 258-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3 de fecha 10 de abril de 2019, la Coordinación del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial recomendó a la Unidad de Administración, sobre la base del informe citado en el párrafo precedente, la nulidad de oficio del procedimiento de selección, correspondiente al Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 011-2018-VIVIENDA/PNSU-3, en razón que se ha evidenciado un error de cálculo respecto al promedio de la partida 06.05.05.01 - VERTEDERO METALICO TRIANGULAR, lo cual ha incrementado el valor referencial obtenido en el estudio de mercado, trasgrediendo lo establecido en el artículo 14 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, configurándose la causal de nulidad establecida en el artículo 44.1 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, que se circunscribe a haberse prescindido de la forma prescrita por la normativa aplicable, concluyendo se retrotraiga el procedimiento a la etapa de actos preparatorios;

Que, por intermedio del Memorando N° 576 - 2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, de fecha 10 de abril de 2019, la Unidad de Administración indica a la Unidad de Asesoría Legal que en mérito a lo señalado por el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, se debe continuar con el trámite de la solicitud de nulidad de oficio del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 011-2018-VIVIENDA/PNSU-3, solicitando la emisión del proyecto de resolutivo correspondiente;

Que, la Unidad de Asesoría Legal emite el Informe N° 169-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de fecha 10 de abril de 2019, por intermedio del cual indica que de acuerdo con lo informado técnicamente por el área de Abastecimiento y Control Patrimonial y el Comité de Selección, desde el punto de vista legal opina que corresponde declarar de oficio la nulidad del Procedimiento de Selección Contratación Pública Especial N° 011-2018-VIVIENDA/PNSU-3 - Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra: "Reparación de laguna de tratamiento de aguas residuales, estación de bombeo y colector secundario en el sistema de alcantarillado en la localidad de Pedregal Grande, distrito de Catacaos, provincia de Piura, departamento de Piura", código de inversión N° 2410914, toda vez que se verificó la trasgresión del artículo 14 – Estudio de Mercado del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;

Que, el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, precisa en su artículo 14 – Estudio de Mercado: El OEC realiza el estudio de mercado para determinar el valor referencial de bienes y servicios sobre la base del requerimiento, tomando en cuenta las especificaciones técnicas o términos de referencia. En ejecución de obra o en la modalidad de ejecución de obra por concurso oferta, no se requiere estudio de mercado, debido a que el valor referencial corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad o en el Estudio de Ingeniería Básica, respectivamente"; de lo expuesto, se advierte que al existir un error en el cálculo del Valor Referencial; ya que existe un cálculo indebido en el promedio de la partida 06.05.05.01 VERTEDERO TRIANGULAR, en la cual se consignó como resultado del ítem el monto de S/ 7,803.05, debiendo ser el monto correcto S/ 5,864.80, vulnerando de esta forma la citada norma, lo cual constituye un vicio insubsanable;

Que, considerando lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 106 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse advertido la existencia de un vicio de nulidad, toda vez que se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable al, resulta necesario emitir la resolución que declare la nulidad del procedimiento de selección;

Que, en aplicación del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; en uso de las facultades conferidas en el literal a) del artículo 8° de la referida Ley y modificatorias; y el Manual de Operaciones del PNSU, aprobado por Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA, modificada por Resolución Ministerial N° 234-2017-VIVIENDA;

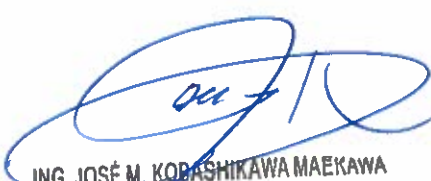
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLÁRESE la nulidad de oficio del procedimiento Especial de Contratación PEC-PROC-11-2018-VIVIENDA/PNSU-3 - Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra: Reparación de laguna de tratamiento de aguas residuales, estación de bombeo y colector secundario; en el sistema de alcantarillado en la localidad de Pedregal Grande, distrito de Catacaos, provincia de Piura, departamento de Piura, código de inversión N° 2410914; debiéndose retrotraer el procedimiento hasta la etapa de actos preparatorios.

Artículo 2°.- DISPONER que el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial proceda a notificar la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 37° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Artículo 3°.- Devolver los antecedentes a la Unidad de Administración, para que remita copia de la presente resolución a la Coordinación del Recursos Humanos a fin de que, previa evaluación de los antecedentes y en caso corresponda, adopte las acciones pertinentes en el marco de sus atribuciones.

Regístrese y comuníquese.


ING. JOSÉ M. KOBASHIKAWA MAEKAWA
Director Ejecutivo
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



